

Acto 37. Ad. C. 16

Digo yo el Presbitero D<sup>o</sup> Juan de la Cruz Candia, q<sup>e</sup> por este documento devo y pagare a D<sup>o</sup> Salvador de Hense Taboada del Com<sup>o</sup> de la Armada con la cantidad de ciento cinquenta pesos de plata fuente q<sup>e</sup> me ha echo el bien de fiar me a mi gusto y satisfac<sup>o</sup>n; cuya paga de los cinquenta pesos se p<sup>a</sup> fuente beneficiare en el preciso termino de dos y medio meses, y los cien p<sup>o</sup> de p<sup>a</sup> fuente padane en el plazo de quatro meses, q<sup>e</sup> uno y otro termino empezara a correr desde la f<sup>o</sup> de este; baxo la condic<sup>o</sup>n q<sup>e</sup> no beneficiando el pago en el primer plazo; podria mi Arreherador comparecerme a la satisfac<sup>o</sup>n del pago total de mi debito de f<sup>o</sup> de correr el requerido plazo con mas los reditos de bene pagar del plazo beneficiado al aron del seis por ciento; cuyo puntual cumplimiento obligo mis bienes en toda forma y conforme a D<sup>o</sup> Arreherador - y done 14 de 1813.

Manda de f<sup>o</sup> Juan de la Cruz Candia sobre cantidad de pesos 1813  
1717  
1716

Sección Civil y Judicial.

Vol.: 2.177  
Nº : 8  
Año : 1.813

Demanda de Salvador de Hense, Taboada, contra Juan de la Cruz Candia, sobre cantidad de pesos.

Folio: 1 al 3.

Acto 37 de Mayo 16

Digo yo el Presbitero D<sup>n</sup> Juan de la Cruz Cam-  
dia, q<sup>e</sup> por este documento devo y pagare a D<sup>n</sup>  
Salvador de Henze Taboada del Com<sup>d</sup> de la Arma  
por la cantidad de ciento cinquenta pesos de  
plata fuerte q<sup>e</sup> me ha echo el bien de fian-  
me a mi gusto y satisfac<sup>n</sup>; mya para de  
los cinquenta pesos de pia fuerte beneficiare  
en el preciso termino de dosy medio meses, y  
los cien p<sup>s</sup> de pia fuerte padane en el pla-  
zo de quatro meses, q<sup>e</sup> uno y otro termino;  
empexana a conner desde la fha de este; baxa  
la condic<sup>n</sup> q<sup>e</sup> no beneficiando el pago en el  
primer plazo; podria mi Arrehe dor. compe-  
lexme a la satisfac<sup>n</sup> del pago total de mi  
debito de fundo de conner el segundo plazo;  
con mas los rector de bene pagar del plazo  
benido a taron del seis por ciento; a cuyo  
puntual cumplim<sup>to</sup> obligo mis bienes en  
toda forma y conforme a D<sup>no</sup>: Arump<sup>on</sup>  
del Panayuan y D<sup>no</sup>: 14 de 1813.

Manda de Juan Manuel de...  
Candia...  
1717

Juan de la Cruz Candia

Comis Ferras.

Dionisio Boedo y L...

Don Plavo...

Diego Antonio...

Gonz...

[Signature]

Pago a

Cita qta seynte y linco p. p. en 1.º de Marzo  
Mas en trezo a Doña Manuela Ramos  
quinse p. p. ta



reconociendo el Vale, y su firmada, y confiriendo  
teporalmente su tenor, que como los autos, y  
le ago, y lo equitativo del interes que le cabe  
y remittiendo confeso, a premiarle al pago de  
a terceros dia con aprehension de embargo  
bienes, y su venta hasta la cantidad, que  
cubre a cubrir la deuda, y las costas, y costas  
de la cobranza. Lo tanto =

A O. S. suplico, que habiendome por  
sentado con el Vale, se sirva mandarse como  
yo pido, que el Justicia, y Juro la deuda con  
protesta de admitir en cuenta las pagas  
hechas.

Salvador de Tabada  
y Peraza

Amos y Juicio de S. M.

La presentada comparecia el relato  
peritico de Juan de la Cruz Jandia de  
por el camino de Paso a reconocer el  
de que se refiere, y lo que se pide es  
Comparencia, y hecho de reconocimiento  
proceda a lo consuegro. Lo fuere sin

Buta de Villan

Juan Felix Latino  
Juan de Melgosa

y Junio to 1818.

Recuerdo saber a la parte el anterior Des  
cacho, y en su intely. A firmo, con nos y Ego.

Dante de Villan Talva Don de Laboading

Ego Juan Felix Salinas Ego Juan Leon Melgarejo

Amo. 18 de Sept. de 1818.

No constando en el Expediente Diligencia alguna  
que previene el Auto anterior: expedire Orden de  
comparecencia al Presbitero Don Juan de la Cruz  
Candia para que dentro de terceros dia de la noti-  
ficacion comparezca en este Juzgado, conseri-  
endo en su diligencia al Presbitero Don Juan Iniro-  
cencio Lopez, dirigiendole la Orden correspondi-  
ente. Lo previno con Ferrigor.

Pago a pero  
Dios.

Cepedez

Ego Chicayo Amis Ego Mauricio Guanziz

En el mismo dia mes y año: Se libro la Orden que  
previene el Auto anterior: de ello certificamos.

Cepedez

1777

Je soussigné, le 15 Mars 1777, à Paris, en présence de  
Monsieur de la Roche-Aymon, Secrétaire de la  
Maison de Sa Majesté, et de Monsieur de la Roche-Aymon,  
Commissaire de la Cour des Comptes, avons signé  
et affiché par nos mains et par celles de Monsieur de la Roche-Aymon,  
Commissaire de la Cour des Comptes, le présent Arrêt.

Signé par nous, le 15 Mars 1777.

Le Comte de la Roche-Aymon, Secrétaire de la  
Maison de Sa Majesté, et Monsieur de la Roche-Aymon,  
Commissaire de la Cour des Comptes, ont signé  
et affiché par nos mains et par celles de Monsieur de la Roche-Aymon,  
Commissaire de la Cour des Comptes, le présent Arrêt.

Page 8 verso  
D. 101.

Commissaire

Le Comte de la Roche-Aymon, Secrétaire de la  
Maison de Sa Majesté, et Monsieur de la Roche-Aymon,  
Commissaire de la Cour des Comptes, ont signé  
et affiché par nos mains et par celles de Monsieur de la Roche-Aymon,  
Commissaire de la Cour des Comptes, le présent Arrêt.

En présence de Monsieur de la Roche-Aymon, Secrétaire de la  
Maison de Sa Majesté, et de Monsieur de la Roche-Aymon,  
Commissaire de la Cour des Comptes, avons signé  
et affiché par nos mains et par celles de Monsieur de la Roche-Aymon,  
Commissaire de la Cour des Comptes, le présent Arrêt.

Commissaire